

2913-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con ocho minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Sustitución dentro de las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto al distrito Oriental, del cantón Central, de la provincia de Cartago.

En auto n.º 1499-DRPP-2025 de las diez horas ocho minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó *-entre otras-* de manera completa en el PLN, las estructuras del distrito Oriental, del cantón Central, de la provincia de Cartago (*artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) -en adelante el Reglamento-*).

Mediante certificación n.º TEI-875-2025 de fecha veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, conocida el día veintiocho de octubre del presente año por esta Administración Electoral, el partido político solicitó la acreditación de la señora Priscilla María Monge Valverde, cédula de identidad n.º 303950059, como delegada territorial propietaria, en sustitución del señor Claudio Quesada Román, cédula de identidad n.º 108480731 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-6178-2025 del tres de noviembre de dos mil veinticinco*).

A raíz de lo anterior, las estructuras distritales de marras quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON CENTRAL

DISTRITO ORIENTAL
COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303680559	RONNY RICARDO RAMIREZ RIVERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
304800599	SORANGE GRACIELA BARBOZA HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
302640204	ALVARO EDUARDO SALGADO MORA	TESORERO PROPIETARIO
108340277	EMMITA MONGE ESPINOZA	PRESIDENTE SUPLENTE
305290044	SEBASTIAN ALBERTO CARVAJAL PEREIRA	SECRETARIO SUPLENTE
110170019	CLAUDIA GOMEZ GOMEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
--------	--------	--------

801050538 HECTOR FREDY ROA NAVARRETE FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303950059	PRISCILLA MARIA MONGE VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
303200559	FRANKLIN ALBERTO MORA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302850612	GEOVANNI MONTERO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303490897	MARIA DEL ROCIO DELGADO AIZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109920262	MELANIA AGUILAR CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304360783	FABIO FELIPE AMADOR RODRIGUEZ	ADICIONAL PROPIETARIO
301770916	FLOR CECILIA OBANDO OBANDO	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: “*Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.*”; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, el nombramiento aludido supra entrará en vigor a partir de la firmeza de este acto y regirá hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref. n.º: S 15983-2025